



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

Proc. # 7077749 Radicado # 2026EE187499 Fecha: 2026-08-28
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER174773 del 14-08-2026
Registro de petición No. 5718162026

Cordial saludo,

En relación con la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso de las funciones asignadas por el Decreto 646 del 2025¹, el cual establece el deber de reglamentar y supervisar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000² y demás normas concordantes referentes al tema de la Publicidad Exterior Visual en Bogotá Distrito Capital, recibe la solicitud de la referencia en el cual informa:

(...)” DERECHO DE PETICION- SOLICITUD DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DISTRITAL 959 DE 2000 (PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL) EN LA CALLE 93B ENTRE CARRERAS 13 Y 14, BARRIO CHICO, LOCALIDAD DE CHAPINERO, BOGOTA D.C. “(...)

: Por lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente, se permite informar

Informar si los avisos, vallas, pendones y demás elementos de *publicidad exterior visual instalados en las fachadas descritas en los hechos de esta petición —correspondientes al establecimiento “Dalmata Parrilla Típicos”, a la “Plazoleta de Comidas El Jerre Jerre” y al establecimiento “OXXO”, ubicados en la Calle 93B entre carreras 13 y 14, barrio Chicó, localidad de Chapinero— se encuentran registrados ante esa Secretaría, de conformidad con el artículo 30 del Decreto Distrital 959 de 2000.*

Nos permitimos informar que, una vez consultado en el Sistema Integrado de Información de Publicidad Exterior Visual del Distrito Capital (SIPEV) y el Sistema de Información Ambiental (FOREST), no se evidenció ninguna solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual para los establecimientos comerciales ubicados en la dirección **CL 93B NO. 13 – 65** (dirección que registra para los elementos en mención de acuerdo al RUES), de la localidad de Chapinero.

1. En caso de existir registro, indicar el número, la fecha de expedición, la vigencia y el titular de cada uno, y remitir copia de los respectivos actos o constancias de registro.

¹ Decreto Único Sectorial 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 959 de 2000 “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”

Como se mencionó en la respuesta anterior, una vez consultado el Sistema Integrado de Información de Publicidad Exterior Visual del Distrito Capital (SIPEV) y el Sistema de Información Ambiental (FOREST), no se evidenció la existencia de solicitudes ni registros de Publicidad Exterior Visual asociados a los establecimientos comerciales ubicados en la dirección **CL 93B No. 13 – 65** (dirección que registra para los elementos en mención de acuerdo al RUES), en la localidad de Chapinero.

2. Verificar y pronunciarse sobre si el número de avisos instalados en cada una de las fachadas referidas se ajusta al límite previsto en el artículo 7°, literal a), del Decreto 959 de 2000, o si, por el contrario, se evidencia la coexistencia de múltiples avisos por fachada sin que medie la excepción prevista en la norma.
4. Verificar y pronunciarse sobre si el área total ocupada por los avisos y demás publicidad exterior visual en cada fachada supera el 30% del área de la misma, límite establecido en el artículo 7°, literal b), del citado decreto.
5. Verificar si los afiches, avisos o publicidad que aparentemente se encuentran pegados o incorporados directamente sobre las ventanas y puertas de los establecimientos incumplen la prohibición contenida en el artículo 8°, literal c), del Decreto 959 de 2000.
6. Verificar si existen avisos o vallas que sobresalen o vuelan del plano de la fachada (artículo 8°, literal a), o que se encuentran adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso (artículo 8°, literal d).
7. Verificar si la valla o pendón de gran formato con el texto “TODO \$22.000” y la valla publicitaria retroiluminada de bebidas alcohólicas instalada en la fachada del “OXXO” cuentan con el registro correspondiente y se ajustan a los límites de área, materiales y ubicación exigidos por la norma, o si, por su tipo y dimensiones, deben considerarse vallas sujetas a los requisitos del Capítulo II (artículos 10 a 16) del Decreto 959 de 2000.
8. Informar si esa Secretaría ha adelantado, o si adelantará, una visita de inspección, control y seguimiento en la dirección referida, y, de encontrarse infracciones a la normatividad vigente, informar las actuaciones administrativas y las medidas o sanciones que se adoptarán, de conformidad con los artículos 31° y 32° del Decreto 959 de 2000.
9. En general, informar si la publicidad exterior visual instalada en el tramo de la Calle 93B entre carreras 13 y 14, barrio Chicó, localidad de Chapinero, cumple integralmente con la normatividad distrital vigente en materia de contaminación visual, y las demás observaciones que la Secretaría estime pertinentes.

En relación con las peticiones 3 a 9 de su solicitud:

Con el fin de dar adecuada respuesta a su derecho de petición, el área de publicidad exterior visual (PEV) de la Secretaría Distrital de Ambiente, los días 25 de mayo del 2026 y 21 de agosto del 2026, realizó la correspondiente visita técnica de inspección a los tres

establecimientos mencionados en su solicitud ubicados en la dirección **CL 93B NO. 13 – 65** de la localidad de Chapinero, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de publicidad exterior visual; evidenciando lo siguiente:

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:

Registro fotográfico:

- ESTABLECIMIENTO NÚMERO 1

Fotografía No. 1	Fotografía No. 2
	
Nomenclatura urbana en donde se encuentra el establecimiento comercial de acuerdo al RUES	Vista panorámica del establecimiento comercial ubicado en la dirección CL 93B NO. 13 – 65 de la localidad de Chapinero.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requirió al Representante legal del establecimiento, ubicado en la dirección **CL 93B NO. 13 – 65**, sector catastral Chico Norte, de la localidad de Chapinero, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la visita técnica, realice las adecuaciones y/o ajustes solicitados para dar cumplimiento con la normativa vigente sobre Publicidad Exterior Visual y remitir a esta entidad el soporte probatorio con los ajustes.

Ahora bien, si vencido dicho plazo, esta Entidad no ha recibido respuesta a lo solicitado, el grupo de Publicidad Exterior Visual procederá a realizar la evaluación técnica, la cual, se remitirá al grupo jurídico para su revisión, conforme con lo contemplado en la Ley 1333 de 2009³ modificada por la Ley 2387 de 2024⁴, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes.

³ Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁴ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

- ESTABLECIMIENTO NÚMERO 2

Fotografía No. 1	Fotografía No. 2
	
Nomenclatura urbana contigua en donde se encuentra el establecimiento comercial de acuerdo al RUES	Vista panorámica del establecimiento comercial ubicado en la dirección CL 93B NO. 13 – 65 de la localidad de Chapinero.

Teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 25 de mayo del 2026, se requirió al Representante legal del establecimiento, ubicado en la dirección **CL 93B NO. 13 – 65**, sector catastral Chico Norte de la localidad de Chapinero, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la visita técnica, realice las adecuaciones y/o ajustes solicitados para dar cumplimiento con la normativa vigente sobre Publicidad Exterior Visual y remitir a esta entidad el soporte probatorio con los ajustes.

Ahora bien, Si vencido dicho plazo, esta Entidad no ha recibido respuesta a lo solicitado, el grupo de Publicidad Exterior Visual procederá a realizar la evaluación técnica, la cual, se remitirá al grupo jurídico para su revisión, conforme con lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024⁵, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes.

En consecuencia, el día 9 de junio del 2026, se cumplió el término otorgado al establecimiento comercial para realizar las adecuaciones. A partir de esto, se realizó la búsqueda en el Sistema de Información Ambiental – Forest de esta Entidad del posible radicado de respuesta efectuado por el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se evidenció respuesta alguna, por lo que esta Subdirección emitió el concepto técnico pertinente, ahora bien es de precisar que este

⁵ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

concepto no es una actuación administrativa definitiva, pues está sujeto a deliberación, ampliación, complementación, ajuste o descarte al interior de la Autoridad Ambiental por parte de la Dirección de Procesos Sancionatorios de esta Secretaría, quien es la encargada de surtir el debido proceso que corresponda de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Sancionatorio Ambiental conforme a la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024⁵.

- ESTABLECIMIENTO NÚMERO 3

Fotografía No. 1	Fotografía No. 2
	
Nomenclatura urbana contigua en donde se encuentra el establecimiento comercial de acuerdo al RUES	Vista panorámica del establecimiento comercial ubicado en la dirección CL 93B NO. 13 – 65 de la localidad de Chapinero.

Teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 25 de mayo del 2026, se requirió al Representante legal del establecimiento, ubicado en la dirección **CL 93B NO. 13 – 65**, sector catastral Chico Norte de la localidad de Chapinero, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la visita técnica, realice las adecuaciones y/o ajustes solicitados para dar cumplimiento con la normativa vigente sobre Publicidad Exterior Visual y remitir a esta entidad el soporte probatorio con los ajustes.

Ahora bien, Si vencido dicho plazo, esta Entidad no ha recibido respuesta a lo solicitado, el grupo de Publicidad Exterior Visual procederá a realizar la evaluación técnica, la cual, se remitirá al grupo jurídico para su revisión, conforme con lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024⁶, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes.

En consecuencia, el día 9 de junio del 2026, se cumplió el término otorgado al establecimiento comercial para realizar las adecuaciones. A partir de esto, se realizó la búsqueda en el Sistema de Información Ambiental – Forest de esta Entidad del posible radicado de respuesta efectuado por el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial.

⁶ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

Teniendo en cuenta lo anterior, no se evidenció respuesta alguna, por lo que esta Subdirección emitió el concepto técnico pertinente, ahora bien es de precisar que este concepto no es una actuación administrativa definitiva, pues está sujeto a deliberación, ampliación, complementación, ajuste o descarte al interior de la Autoridad Ambiental por parte de la Dirección de Procesos Sancionatorios de esta Secretaría, quien es la encargada de surtir el debido proceso que corresponda de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Sancionatorio Ambiental conforme a la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 20243.

Por otra parte, **es de resaltar que la Secretaría Distrital de Ambiente no cuenta con la facultad de retiro, remoción o desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual** como se establecía en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994⁷, puesto que este artículo fue derogado por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016⁸ “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” a partir del 29 de enero de 2017, fecha en la que entró en vigor dicha Ley.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestarle nuestra permanente disposición por atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace:
<https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/localizacion-fisica-sucursales-o-regionales-horarios-y-dias-de-atencion-al-publico>

Atentamente,

⁷ Ley 140 de 1994 “*Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional*”

⁸ Ley 1801 de 2016, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

JUAN CAMILO MONJE SUAREZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

27/08/2026

Revisó:

SANDRA YACKELINE DIAZ RICARDO

CPS:

SDA-CPS-20261214

FECHA EJECUCIÓN:

28/08/2026

Aprobó: